

CONTRATO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el contrato de depósito de CTS que celebran de una parte la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**, con R.U.C. N° 20130098488 con domicilio en Av. San Martín Nro. 710 - Tacna, debidamente representada por los Gerentes y/o Administradores de Agencia ó Apoderado Especial de la ciudad de y de la otra parte el Sr. (a) identificado con D.N.I. Nro....., con domicilio en a quien en adelante se le denominará **EL CLIENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **EL CLIENTE** declara ser una persona natural, de profesión u ocupación, que actualmente se desempeña como empleado en la empresa en virtud de un contrato de trabajo celebrado con esta. De conformidad con la ley de la materia, **EL CLIENTE** tiene derecho a que su empleador le abone un importe a título de compensación por tiempo de servicios, según los establecido por ley de la materia.

SEGUNDO: **LA CAJA** conviene con **EL CLIENTE** en abrir en sus libros, a nombre de éste último, una cuenta en moneda, por compensación de tiempo de servicios, en la condición que señala este documento.

TERCERO: para los efectos de la atención **LA CAJA** hará entrega a **EL CLIENTE** de una Tarjeta de Identificación para que realice las operaciones correspondientes

CUARTO: **LA CAJA** requerirá a **EL CLIENTE** la presentación de la Tarjeta de Identificación en la oportunidad de cada manejo de la cuenta, quedando obligado **EL CLIENTE** a acreditar su identidad y probar que es el titular de la cuenta a poseedor legítimo de ella, con el fin de efectuar retiros de ahorros.

QUINTO: En caso de pérdida, extravío o destrucción de la Tarjeta, deberá darse aviso escrito inmediato a la **CAJA** indicando sus generales de ley, la numeración del documento y los demás pormenores de la misma, quien podrá expedir duplicado previa solicitud con firma legalizada de **EL CLIENTE**, **LA CAJA** no responde por paga a terceros con uso de la tarjeta por falta de aviso previo y oportuno de su pérdida o extravío.

SEXTO: Las partes acuerdan que el presente contrato tiene una duración indefinida, siendo intransferible.

SETIMO: **LA CAJA** abonara en la cuenta de compensación por tiempo de servicios el importe de los depósitos que durante los meses correspondientes de cada año hubiera recibido en efectivo del empleador, **EL CLIENTE** y debitara inmediatamente los retiros que sean atendidos por **LA CAJA**. Los depósitos que se efectúen mediante cheques serán abonados en la cuenta en el día en que los fondos sean disponibles.

OCTAVO: Con ocasión de cada operación sobre la cuenta de ahorro **LA CAJA** informará a **EL CLIENTE** sobre dicha operación y sobre el saldo de la cuenta en las papeletas de operación correspondientes, las cuales constituyen constancia de haber efectuado las mismas.

NOVENO: Sin perjuicio de lo expuesto, la cuenta de compensación por tiempo de servicios tiene de carácter de intangible e inembargable hasta los límites que fije la ley, siendo el saldo de libre disposición de **EL CLIENTE**, encontrándose hasta ese monto afectado en garantía por cualquier obligación que **EL CLIENTE** mantenga con **LA CAJA**

DECIMO: **LA CAJA** podrá cargar en la cuenta de ahorro los importes que **EL CLIENTE** le hubiere autorizado a debitar para atender obligaciones a favor de terceros, así como comisiones y cargos que se deriven de operaciones especiales que se realice contra dicha cuenta y cuyos costos se encuentran señalados en la cartilla de información que como anexo, forma parte del presente.

Asimismo EL CLIENTE autoriza a LA CAJA a debitar en su cuenta de ahorro cualquier importe que pudiera adeudar a LA CAJA en virtud de operaciones que con el mismo celebre y que se especifican en la cartilla de información.

DECIMO PRIMERO: Complementariamente a las disposiciones señaladas en este contrato, los retiros parciales de la cuenta de EL cliente se atenderán siempre que no se haya recibido aviso de el (la) cónyuge indicado su necesaria concurrencia.

DECIMO SEGUNDO: El retiro de los fondos de la cuenta solo procede al cese de la relación laboral de EL CLIENTE notificado por su empleador, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que pudiese existir a favor de LA CAJA

DECIMO TERCERO: El traslado de la cuenta de EL CLIENTE a otro depositario atenderá dentro del plazo establecido en la ley.

DECIMO CUARTO: en caso de fallecimiento de EL CLIENTE, de no haberse señalado a LA CAJA el régimen de gananciales, se hará entrega a el(la) cónyuge o conviviente según sea el caso, hasta el 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos de la ley, En tal sentido, para la entrega del saldo se requerirá testamento o sucesión intestada.

DECIMO QUINTO: LA CAJA se reserva el derecho de modificar los alcances del presente contrato. Las modificaciones deberán de comunicarse a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 30 días calendario indicando la fecha o el momento de partir del cual entrara en vigencia la modificación. En caso que EL CLIENTE no estuviera de acuerdo con las mismas, deberá de ponerlo de manifiesto a LA CAJA por escrito y con cargo de recepción, dentro de diez (10) días de recibido el aviso dado por LA CAJA, eventualidad en la que este contrato quedara automáticamente resuelto.

Todas las comunicaciones serán dirigidas a la dirección consignada al momento de apertura de la Cuenta de Ahorros, siendo responsabilidad del cliente comunicar LA CAJA cualquier variación del domicilio del titular de cuenta.

DECIMO SEXTO: LA CAJA no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos LA CAJA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se considerarán como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

- a. La interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
- b. Falta de fluido eléctrico.
- c. Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- d. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- e. Huelgas y paros.
- f. Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por LA CAJA
- g. Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

Los incisos a y g la ausencia de responsabilidad de LA CAJA sólo operará en caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO SÉPTIMO: las partes se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la plaza bancaria de apertura de la cuenta, y EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el encabezado del presente documento.

DECIMO OCTAVO: En todo lo no previsto por el presente contrato, la cuenta de ahorro que EL CLIENTE mantenga con LA CAJA esta sujeta supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a la Ley Nro. 26702 Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado por Circular Nro. B-1848-90 Resolución SBS N° 1765-2005 – Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables con Usuarios del Sistema Financiero, así como las demás normas que resulten aplicables.

LA CAJA

EL AHORRISTA

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

Los arriba firmantes declaramos haber recibido una copia del presente Contrato de Préstamo, cartilla de instrucción y así como haber sido instruido sobre las cláusulas estipuladas en el mismo.